



## ACTA DE SESIÓN DE JUNTA EXTRA-ORDINARIA N°04

En la parroquia Turi a los 22 días del mes de noviembre del 2023, en la sala de sesiones del GAD parroquial de Turi, se efectúa la Sesión Extra-ordinaria, bajo la presidencia del Dr. Milton Jarama presidente del GAD Parroquial y los señores vocales y la secretaria previa convocatoria N.º 03 enviada el 20 de noviembre de 2023. Se trata el siguiente orden del día: **1.-Constatación del Quórum e instalación de la sesión. 2. -Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Conocimiento y Aprobación del Reglamento de Uso y Administración del Cementerio Turi Centro.4.- Clausura.DESARROLLO DE LA SESIÓN: PRIMERO.-CONSTATAACION DEL QUORUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN:** El Presidente, da un cordial saludo a todos y manifiesta que, una vez determinado el Quórum reglamentario mediante las firmas registradas en las hojas de asistencia estando presente, los siguientes señores vocales; Abg. Janeth Mejía, Abg. Fabián Chicaiza, Sr Cruz Damián, Ing. Diego Pañi una vez constatado el Quórum da por instalada la sesión extra-ordinaria en fecha 21 de noviembre del 2023. **SEGUNDO. - LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA:** Se da lectura del orden del día, el presidente pregunta si están de acuerdo a los señores vocales, quienes manifiestan que sí y se aprueba el orden del día. **TERCERO. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO TURI:** Toma la palabra la Dra. Daniela Rodríguez asesora Jurídica del Gad quien expone que para la aprobación del reglamento se utilizara el método de votación nominal analizando cada artículo y procede a dar lectura del reglamento siendo el mismo el siguiente:

### REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TURI

#### CONSIDERANDO

Que, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

Que, el artículo 267 menciona que los gobierno parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 "Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. "

Que, el 19 de octubre del año 2010, en el registro oficial número 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Artículo 67 una de las Atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código.

Que, una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi es la de planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales según lo establecido en el artículo 65 del COOTAD.

Que en el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, constituyen bienes afectados al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418 literal (h).

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, señala entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 33. Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87, prevé: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante acuerdo ministerial 192 de fecha 20 de abril del 2018, Expide "EL REGLAMENTO PARA LA GESTION DE CADAVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATOMICAS, OSAMENTAS





HUMANAS Y REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS." En el que se regulan las actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas, así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y que serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional por todos los establecimientos que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con la gestión de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Que, El GAD Parroquial Rural de Turi en fecha 5 de junio del año 2019 aprueba el Reglamento para el uso y administración del cementerio en el cual establece que mediante resolución No. 020-2018-GADPT, de fecha 28 de diciembre del 2018, se resuelve fijar el valor para el cobro de bóveda en el cementerio Turi Centro por el valor de \$220,00 (Doscientos Veinte Dólares) por cuatro años y \$200,00 (Doscientos Dólares) la renovación por cuatro años más y partir del mes de enero del 2019 queda prohibido la inhumación en tierra por cuestiones de espacio ya que el GAD parroquial tiene previsto ampliar las bóvedas.

Que, en fecha 30 de agosto del año 2023 se suscribe el contrato de ínfima cuantía de obra cuyo objeto es la Readequación del bloque de nichos y bóvedas para el cementerio general de la parroquia Turi.

Que, en fecha 11 de octubre del año 2023 la máxima autoridad del GAD parroquial Rural de Turi, solicita la revisión del reglamento del cementerio

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL GAD PARROQUIAL DE TURI**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1.-** El Cementerio Parroquial es un local establecido, financiado y construido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Turi, destinado a la inhumación de restos mortales, mediante el pago de un canon de arriendo, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Turi será el responsable de la organización, administración y operación de los servicios que presta el Cementerio Parroquial de Turi.

Además de ello, se encargará de impulsar la prestación de servicios que sean afines o complementarios con las actividades del Cementerio.

#### **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PRINCIPALES HORARIO DE ATENCIÓN.**

**Art. 3.-** El GAD Parroquial de Turi, ofrecera los siguientes servicios principales:

1. Inhumación de cadáveres, cenizas y restos humanos.
2. Exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas humanas.
3. Utilización temporal de bóvedas.
4. Servicios de utilización indefinida de nichos.

**Art. 4.-** Las inhumaciones en bóvedas o nichos se lo realizaran en horas hábiles de 08h00 a 17h00; todos los días, incluso los fines de semana sábado y domingo así como feriados previa coordinación con el GAD Parroquial.

**Art. 5.-** El Cementerio permanecerá abierto los días, sábados y domingos de 10h00 a 17h00;

**Art. 6.-** Atención en días festivos como el día de la madre y el día del padre se abrirá en un horario de 08h00 a 17h00, se notificará mediante la página web y redes sociales en caso de existir la extensión de horarios por el desarrollo de eventos en un horario especial al estipulado; el día de los difuntos se abrirá el día 2 de noviembre desde las 08h00 hasta las 23h00, y el día 3 de noviembre tendrá un horario de 09h00 hasta las 17h00.

#### **CAPITULO III REQUISITOS PARA ARRENDAR UNA BOVEDA O NICHOS.**

**Art. 7.-** Para el caso de arrendamiento se deberá solicitar directamente al Tesorero (A) del GAD Parroquial rural de Turi, indicando si el fallecido es de la parroquia de Turi, y a que comunidad o barrio pertenecía, con la finalidad de que la encargada del cementerio deje sentado en el respectivo contrato.





Es requisito legal para que un cadáver pueda ser sepultado que los deudos o delegados entreguen el certificado de defunción (original) expedido por el registro civil del lugar donde se produjo el deceso, cancelar el valor por el servicio de arrendamiento, además copia de la cédula de identidad del fallecido o cualquier otro documento que lo identifique y copia de la cédula de identidad del familiar directo que será responsable de la unidad de sepultamiento frente al GAD Parroquial, documentos que deben ser entregados en secretaria.

**Art. 8.-** Para el caso de inhumación de cadáveres, cuyo fallecimiento hubiere ocurrido en otro país, se entregará en secretaria del Gobierno Parroquial, además de los requisitos establecidos en el Art.7 lo siguiente:

- a) Permiso sanitario expedido por el Jefe Provincial de Salud, Director del Centro de Salud, o Director del Sub Centro de Salud, quienes autorizarán el traslado del cadáver.
- b) Certificado de la inscripción de defunción debidamente otorgado por el consulado del Ecuador en la ciudad y país en donde ocurrió el fallecimiento.
- c) Certificado Sanitario Internacional que autoriza el traslado del cadáver al Ecuador.

**Art. 9.-** Podrán ser inhumados los miembros superiores o inferiores amputados mediante la entrega de:

- a) Certificado médico del profesional que intervino en la amputación debidamente controlado y autorizado por el centro hospitalario correspondiente.
- b) Pago de la tasa por la inhumación, para la ocupación de la unidad de sepultamiento en uso temporal o a perpetuidad.

**Art. 10.-** En caso de epidemias o calamidad pública, las inhumaciones se realizarán en fosa común.

**Art. 11.-** Si se comprobare que se ha producido el ingreso clandestino de un cadáver o feto, el o la encargada del cementerio denunciará inmediatamente ante la respectiva autoridad, el Gobierno Parroquial iniciará las respectivas investigaciones con el objetivo de determinar si el ingreso clandestino del cadáver o feto tubo o no la colaboración del encargado o encargada del cementerio, con el objetivo de imponer la respectiva sanción, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

#### **CAPITULO IV REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN NICHOS.**

**Art. 12.-** Cuando se trate de venta, se precisa que el interesado dirija una solicitud al Presidente del GAD Parroquial rural de Turi, indicando si el fallecido es de la parroquia de Turi, y a que comunidad o barrio pertenecía, la solicitud deberá ser entregada en secretaria del GAD consignando los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y cédula del solicitante;
- b) Tipo de servicio solicitado;
- c) Nombre y apellidos del difunto; y
- d) Dirección y teléfono del solicitante.

**Art. 13.-** Recibida la solicitud se verificara si hay disponibilidad, en este caso, el administrador del cementerio, emitirá el informe a presidencia recomendando o negando la venta.

**Art. 14.-** En base al informe del administrador el señor presidente autorizara la celebración del contrato de venta del nicho a secretaria o solicitara que se emita la respuesta negativa.

#### **CAPITULO V COSTOS Y USO**

**Art. 15.-** Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio Cementerio.

**Art. 16.-** El arrendamiento de las bóvedas del Cementerio del GAD Parroquial Rural de Turi se dará por el periodo de cuatro años por un valor de \$ 320 (TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR) valor que incluye el pago del mantenimiento e inhumación, que será cancelado previo a la suscripción del debido contrato, pudiendo ser renovado el contrato por un periodo más, la renovación será en las mismas condiciones por cuatro años, por el valor de \$ 320 (TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR) valor que incluye el pago del mantenimiento e inhumación.

En caso de que el fallecido no sea de la parroquia se considera el pago por el arriendo de bóvedas por el valor de \$ 500 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/ 100 CENTAVOS) igual valor en caso de renovación.

**Art. 17.-** Se podrá adquirir nichos de forma permanente por un valor de \$1.000 (MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR) en el cual podrá reposar hasta tres restos de seres humanos en estado óseo luego de que han permanecido el tiempo de cuatro años o más de acuerdo con lo establecido con las normas de salud vigentes, así como también cuerpos cremados y cuerpos de niños y niñas menores de 1 año, fetos y partes de cuerpos humanos.





A partir del cuarto año de uso se asumirá un costo por mantenimiento de \$ 45 dólares por cuatro años, debiendo cancelar cada cuatro años el costo del mantenimiento.

En caso de que el fallecido no sea de la parroquia el valor de la venta de nichos es de \$ 1200 (MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/ 100 CENTAVOS) dólares.

**Art. 18.-** El valor por arrendamiento de nichos se lo fija en \$ 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR) valor que incluye el pago del mantenimiento e inhumación, cantidad que será cancelada al momento de la suscripción del respectivo contrato, para un periodo de 4 años, mismo que puede ser renovado cada cuatro años.

En caso de que el fallecido no sea de la parroquia el valor del arriendo de nichos es de \$ 350,00 ( TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DOLAR).

**Art. 19.-** Para proceder al cobro por arrendamiento de una bóveda o nicho, se emitirá la factura respectiva y un contrato en donde se anotará: si se trata de bóveda o nicho, su ubicación o sector, nombre del fallecido, y las fechas de inicio y expiración del contrato, con las advertencias de que si no se renueva en la fecha de expiración se procederá con la exhumación de los restos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

Para el caso de bóvedas adquiridas si no se procede con el pago del mantenimiento por dos periodos consecutivos el GAD Parroquial procederá con la exhumación de los restos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, con la finalidad de hacer uso.

**Art. 20.-** Después del plazo de treinta días de vencido el periodo de arrendamiento sin que se haya procedido a renovar el contrato de arrendamiento, el Administrador bajo su responsabilidad ordenará la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el Osario general y los despojos funerarios serán incinerados dentro del mismo cementerio, bajo la vigilancia del Administrador.

#### **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS INHUMACIONES.**

**Art. 21.-** Una vez extendido el contrato que contendrá la bóveda o nicho asignada, el auxiliar del cementerio preparará la unidad de sepultamiento de modo que al momento previsto para el ingreso del cadáver, se proporcione una atención eficiente.

**Art. 22.-** Los restos serán trasladados al cementerio en ataúd o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas y tendrán en el sector correspondiente en la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario se compruebe la identificación del difunto/a. Solo en caso debidamente certificado por autoridades competentes, las compuertas y/o urnas serán selladas.

**Art. 23.-** Después de las inhumaciones el administrador/ra del cementerio procederá a colocar la placa que le identifique con el número de nicho o bóveda con el nombre del fallecido y fecha de fallecimiento.

**Art. 24.-** Se prohíbe ocupar bóvedas o nichos cuyo arrendamiento se haya concedido a favor de otra persona ya que no se podrá compartir, excepto en caso de compra de nicho que puede ser ocupada en la forma determinada en el Art. 17.

**Art. 25.-** Los arrendadores de las bóvedas o nichos del cementerio deberán cuidarlos y mantenerlos correctamente.

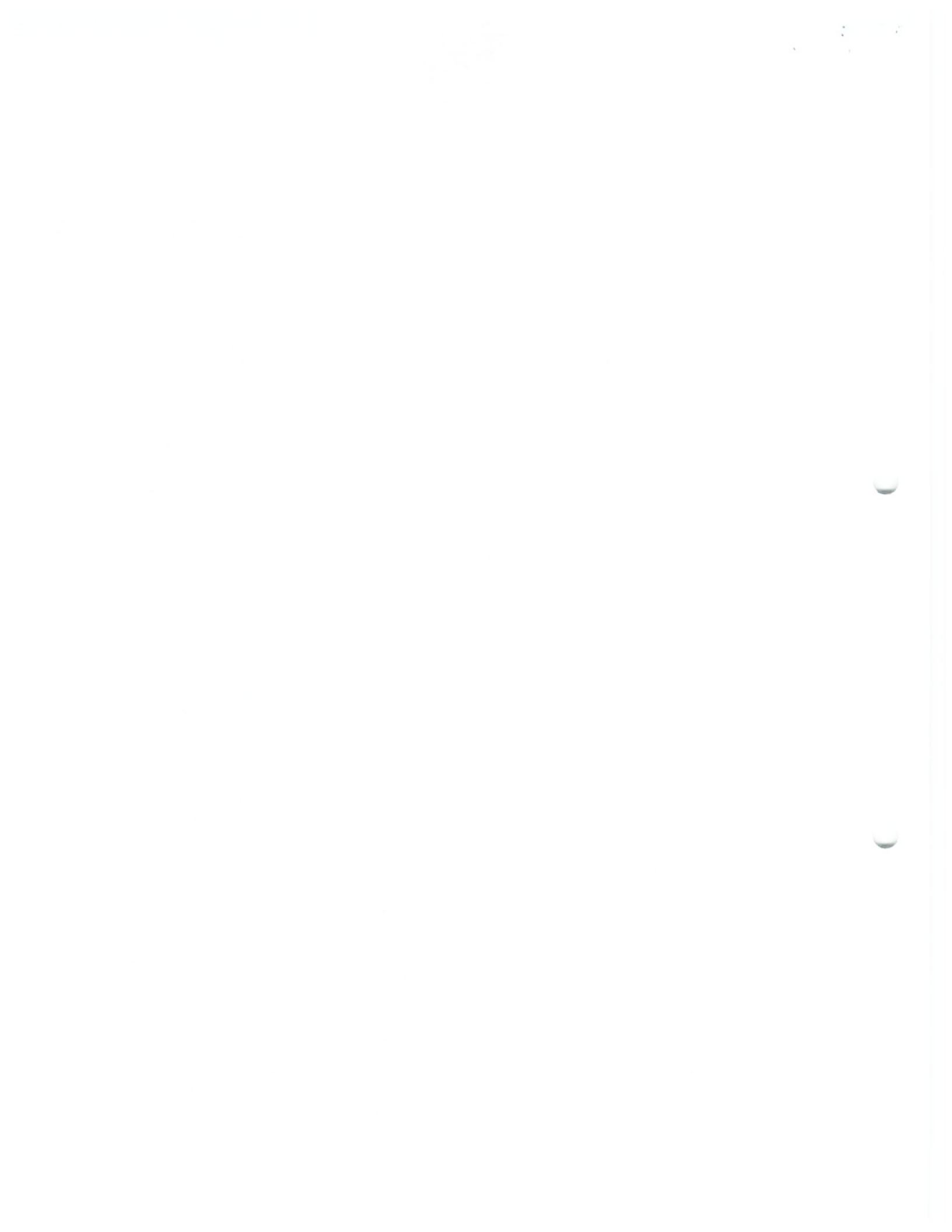
#### **CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS EXHUMACIONES.**

**Art. 26.-** La exhumación de los cadáveres por regla general no podrá realizarse sino luego de transcurridos por lo menos cuatro años desde la fecha de inhumación y que los interesados en este trámite hayan cumplido con los requisitos y disposiciones de este reglamento; y no podrán solicitar devolución del pago de arriendo por el periodo que falta por cumplirse, la unidad de sepultamiento pasara a disposición del Gobierno Parroquial.

Se excluyen de la regla general las exhumaciones que deberán realizarse por necesidad científica, o esclarecimiento de la causa de muerte y en general de todas aquellas que se dispongan judicialmente.

La evacuación de tales diligencias en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y al ejecutivo del Gobierno Parroquial, a fin que tomen las precauciones necesarias que permiten salvaguardar la salud de las personas que participen en la diligencia o diligencias y de la población en general.

**Art. 27.-** También se realizará la exhumación del cadáver a petición de los deudos con fines de traslado a otro campo santo o cambio de bóveda o nicho dentro del mismo cementerio, para lo cual uno de los familiares consanguíneos hasta el cuarto grado del fallecido y en segundo grado de afinidad deben solicitar y autorizar por escrito la orden de





exhumación y justificar la calidad de familiares con la presentación de la cédula de identidad, la partida integra de nacimiento del fallecido y la partida de defunción.

En caso de no existir familiares consanguíneos o afines, el solicitante presentará una declaración juramentada de la falta de existencia de familiares consanguíneos o afines, haciéndose responsable por la exhumación de los restos, exonerando de cualquier responsabilidad al GAD Parroquial Rural de Turi.

En estos dos casos se deberá acreditar también lo siguiente:

- a) Certificado de haber cancelado los derechos de la bóveda o nicho, del Campo Santo en donde será trasladado y sepultado.
- b) Comprobante de estar al día en sus obligaciones económicas, otorgado por secretaria del GAD Parroquial Rural de Turi.
- c) Las demás que la Ley exige.

**Art. 28.-** En caso de traslado de restos a otros cementerios o a otros lugares de la República del Ecuador o del exterior, el interesado gestionará el permiso en la dirección provincial de salud, el certificado del cementerio donde se depositarán los restos en el que se indique que el fallecido cuenta con una unidad de sepultamiento y los requisitos indicados en el artículo precedente.

**Art. 29.-** Cuando se solicite exhumar un cadáver para el traslado al osario general se requiere la autorización escrita de los herederos y de no existir estos, la declaración juramentada sobre la inexistencia de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 30.-** Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar previstas de todos los elementos de protección personal para resguardar su salud y su integridad, previa coordinación con el personal del Ministerio de Salud Pública y del Gobierno Parroquial.

**Art. 31.-** El administrador del Cementerio en coordinación con el auxiliar del cementerio sentara en acta las exhumaciones que se realicen en el cementerio, con la constancia de la entrega de lápida y apliques, documento que llevará las firmas del familiar del difunto y del administrador del cementerio; en caso de ser pertinente se hará constar el permiso de la dirección de salud, cuando los restos van a ser trasladados fuera del cementerio.

## **CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

**Art. 32.-** Son Órganos de Administración del Cementerio:

- a) Presidente (a) del Gobierno Parroquial;
- b) El Legislativo del Gobierno Parroquial;
- c) Administrador del Cementerio - TESORERO(a); del Gobierno Parroquial.

## **CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES**

**Art. 33.-** Son atribuciones y deberes del Órgano de Administración del Cementerio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las resoluciones que se tome en lo relativo a las actividades del Cementerio.
- b. Dictar las resoluciones que contengan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la ampliación de este reglamento y el funcionamiento técnico, económico y administrativo del cementerio parroquial.
- c. Aprobar los proyectos de mejoras y ampliaciones de los servicios que preste el Cementerio Parroquial.
- d. Fijar las tasas por ocupación de los servicios de los Cementerios y demás servicios, cánones arrendaticios y otros.
- e. Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales del Cementerio Parroquial.
- f. Podrán designar un Auditor interno para realizar el control administrativo, económico y financiero del Cementerio, quien luego de la culminación de cada ejercicio económico presentará el respectivo informe al Organo Administrador para su conocimiento y fines pertinentes.

**Art. 34.-** Son funciones exclusivas del presidente (a) las siguientes:

- a) Autorizar la venta de nichos.



- b) Nombrar al personal de empleados, y removerlos de acuerdo a las necesidades y requerimientos del cementerio, de conformidad con el Orgánico funcional de la Institución y las disposiciones legales vigentes.
- c) Imponer sanciones económicas y administrativas al personal cuando hayan infringido las disposiciones reglamentarias de la Entidad.
- d) Realizar adquisiciones de materiales, bienes, servicios incluidos los de consultoría de acuerdo a la planificación institucional sujetándose a los distintos procedimientos de selección de conformidad a la naturaleza cuantía de la contratación, a los términos y condiciones establecidas en la LOSNCP, su reglamento general y las resoluciones emitidas por el SERCOP.
- e) Supervisar, dirigir coordinar, controlar y evaluar las actividades del cementerio parroquial de Turi y demás servicios que pudiera brindar.

**Art. 35.-** Son deberes del administrador (Tesorera o Tesorero):

- a) Llevar los libros de control físico y digitales para el uso y registro de bóvedas, nichos y sepulturas señalados por su número. Cada página de los libros se dividirán en columnas que permitan la anotación respectiva de los nombres y apellidos del difunto, nombres y apellidos del solicitante, la fecha de iniciación y expiración del contrato, al igual que la renovación y el domicilio de los deudos de la persona fallecida con sus respectivos números telefónicos.
- b) Llevar un libro de caja en el que consten los ingresos con su debida indicación y la razón del movimiento económico del día.
- c) Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio de manera semestral y sacar reportes de manera impresa y magnética e informar a los señores miembros del Gobierno Parroquial.
- d) Comunicar mensualmente al GAD parroquial, las inhumaciones que se hubieran realizado, indicando el nombre de las personas fallecidas, el número y clases de bóvedas ocupadas y registro de contratos emitidos.
- e) Cuidar que las lapidas queden correcta y estéticamente colocadas; es decir, que no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas y nichos, ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos.
- f) Autorizar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, en conformidad con las disposiciones legales y las de este reglamento, vigilar que la información proporcionada para la adquisición de los servicios que ofrece el Cementerio parroquial rural de Turi sea verdadera caso contrario deberá negar el servicio.
- g) Solicitar al GAD Parroquial con la oportunidad debida, los útiles o herramientas necesarias para el servicio del cementerio e indicar las construcciones y reparaciones que sean necesarias.
- h) Vigilar constantemente para que el Cementerio se mantenga con escrupulosa limpieza y para que dentro de su recinto se guarde la compostura y el debido respeto.
- i) Levantar y conservar el inventario de las pertenencias del cementerio.
- j) Vigilar la ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio y cuidar bajo su responsabilidad la correcta inversión de los materiales de construcción.
- k) Controlar que los empleados y trabajadores que laboren en el cementerio cumplan con sus deberes.

**Art. 36.-** Son deberes del Legislativo del GAD Parroquial Rural de Turi:

- a) Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas que regulan las actuaciones de los usuarios en general.
- b) Elaborar presupuestos y planes de financiamiento de obras.
- c) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios.
- d) Conocer los informes mensuales del administrador que esté a cargo del Cementerio relativos a su desempeño, y adoptar las resoluciones que se estimen convenientes.
- e) Fijar y revisar los costos por ocupación y servicios que brinda el cementerio.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el presente reglamento.
- g) Dar el servicio de bóvedas, nichos y en el caso de requerirse solicitar apoyo al duelo mediante convenio con la EMUCE para las familias de los difuntos, cada vez que se lo requiera.

**Art. 37.-** Son obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del GAD Parroquial rural de Turi.
- b) Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda o nicho, como dispone este Reglamento.
- c) Colocación del lapida en el plazo de 12 meses posterior a inhumación.
- d) Respetar los espacios asignados a cada usuario.
- e) Dar aviso al GAD parroquial de todo inconveniente.
- f) Dar el correcto uso a las bóvedas y nichos.
- g) Los demás que se establezcan en este Reglamento.

**CAPITULO X  
APLICACIÓN DE DESCUENTOS.**

**Art. 38.-** De producirse el fallecimiento de una persona de escasos recursos económicos que haya sido de la parroquia rural de Turi, cuyos familiares no puedan cubrir los valores del arrendamiento señalado en este reglamento, el vocal que preside la comisión social y el Administrador del Cementerio, previo un examen socio-económico, podrán determinar un





descuento del 50% o el 100% según el caso y ordenar su sepultura. En estos casos la bóveda se les concederá por el plazo de 4 años y luego de transcurrido este tiempo se pasaran los restos directamente a el osario común en caso de no requerir nicho sus parientes, si se requiere nicho se hará un nuevo examen socio-económico.

**Art. 39.-** El examen socio económico que se establece en el artículo inmediato anterior del presente reglamento, será realizado por el vocal que preside la comisión social y el administrador del cementerio, quiénes darán su informe en el plazo de veinticuatro hora.

**Art. 40.-** La máxima autoridad del GAD Parroquial rural de Turi, presentara con la respectiva fundamentación ante el legislativo la documentación para analizar la declaratoria de persona ilustre o destacada de la parroquia, y otorgara la concesión gratuita del uso de las bóvedas a perpetuidad para la conservación de los restos. De efectuarse la donación, esta se legalizara con la respectiva aprobación del LEGISLATIVO PARROQUIAL, quienes en pleno en caso de aprobación elaboraran la respectiva resolución de aprobación.

Mientras dure el proceso de declaratoria de persona ilustre el beneficiario deberá cancelar en efectivo a tesorería el valor de un periodo de arriendo de bóveda, el cual una vez de ser afirmado la declaratoria se devolverá con la respectiva resolución de aprobación del pleno, en caso de negativa deberá proceder la persona encargada de la administración del cementerio con el depósito del dinero en las cuentas del GAD y entrega del contrato de arriendo dentro de las 24 horas posteriores a la decisión del pleno.

#### **CAPITULO XI. DE LAS EXHUMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO.**

**Art. 41.-** Una vez fenecido el plazo de treinta días conforme lo dispuesto en el art. 20, sin que se haya procedido a renovar el contrato de arrendamiento o por incumplimiento en el pago de las tasas por mantenimiento establecidas en el presente reglamento art. 19, el Administrador bajo su responsabilidad ordenara la exhumación de los restos observado los siguientes procedimientos:

- a) Fenecido el plazo notificara a la máxima autoridad con el listado de bóvedas o nichos a ser exhumadas, quien autorizara y remitirá al obrero encargado del cementerio que proceda con las exhumaciones bajo la dirección del administrador del cementerio.
- b) El administrador del cementerio notificara por escrito a la máxima autoridad del GAD el traslado de los mismos al Osario General, remitiendo un acta sobre el traslado con las respectivas fotografías.
- c) Las lápidas y apliques serán registrados dentro del listado de bienes que reposan en el cementerio, y sus familiares no podrán reclamar las mismas.

#### **CAPITULO XII CONSTRUCCIONES**

**Art. 42.-** La construcción, modificaciones, o mantenimientos que se realicen en los predios del Cementerio de la Parroquia de Turi, deberán contar con la debida autorización conforme a los diseños establecidos en los planos y el estudio del Cementerio.

**Art. 43.-** Cuando una bóveda fuere ocupada se la cerrará inmediatamente con una tapa de cemento dejando un espacio adecuado para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos que deberán colocarlo en el plazo de 12 meses.

#### **CAPITULO XIII. DEL CATASTRO DE UNIDADES DE SEPULTAMIENTO.**

**Art. 44.-** El GAD parroquial rural de Turi, a través del administrador del cementerio en coordinación con el técnico de infraestructura y auxiliar del cementerio son quienes mantendrán un catastro de unidades de sepultamiento el mismo que deberá ser actualizado en forma periódica, para lo cual facilitará todos los datos e información para la actualización.

**Art. 45.-** El GAD parroquial rural de Turi, realizará un listado de las unidades de sepultamiento disponibles físicamente, en el que constará si es una bóveda o nicho, sector, número, fecha, observaciones y que servirá de base para la prestación de servicios que el Gobierno Parroquial brinde en los cementerios.

El administrador del cementerio en coordinación con el auxiliar del cementerio mantendrá un registro computarizado de inhumaciones, exhumaciones, inventario de bóvedas, nichos, registro actualizado de unidades arrendadas con sus vencimientos, registro de unidades que estén listas para la exhumación y registro de unidades disponibles.

#### **CAPITULO XIV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 46.- Prohibiciones.**





- a. Ingreso de vehículos particulares sin permiso del administrador o el GAD parroquial.
- b. Introducir cualquier tipo de droga prohibida por las leyes.
- c. Ingreso de personas bajo el efecto de sustancias estupefacientes o que adopten conducta inapropiada o escandalosa.
- d. Ingreso a menores de 6 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o persona responsable del menor.
- e. Práctica de negocios en el interior del cementerio.
- f. Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes. Colocación de propaganda.
- g. Ingreso de animales.
- h. Realización de trabajos particulares que no cuenten con la autorización del administrador del cementerio.
- i. Retirar las flores frescas y cualquier adorno de las bóvedas, jardines y cualquier lugar del cementerio sin autorización del GAD parroquial o su administrador.
- j. Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o corto punzantes.
- k. Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Administración.
- l. Construir edificaciones que no estén autorizadas por la Administración del Cementerio.
- m. Apertura de cualquier tipo de unidad de sepultamiento que no haya sido previamente autorizado.

#### **Art. 47.- Sanciones**

El administrador o servidor que autorice la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente de que se le puede iniciar un sumario para ser destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

Los usuarios o cualquier persona que incumpliere las obligaciones establecidas en el Art. Anterior serán expulsadas del cementerio y de ser el caso serán denunciados ante las autoridades respectivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud Pública mediante acuerdo ministerial 192 de fecha 20 de abril del 2018, Expide "EL REGLAMENTO PARA LA GESTION DE CADAVERES, MORTINATOS, PIEZAS ANATOMICAS, OSAMENTAS HUMANAS Y REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS." Especialmente los Arts. 38 y 41, **en un plazo de 60 días se coordinarán los permisos respectivos con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCOSA, se construirá un osario general y se coordinará con la autoridad competente para destinar el 3% del área total del cementerio para cadáveres no identificados.**

**SEGUNDA. –** Se dispone a la administradora del cementerio que presente en el término 15 días una notificación para la publicación por la prensa de mayor circulación del cantón Cuenca, dirigida para los deudos de las bóvedas que no cuenta con lapida por más de 15 años con la prevención si no se regula la colación de las lapidas en el plazo de 30 días contados de la publicación por la prensa se procederá con la exhumación de los restos al osario general,

Deberá anexar la administradora del cementerio a la notificación los términos de referencia para que se levante el debido proceso de contratación.

**TERCERO.-** Se dispone a la administradora del Cementerio que en el término de 15 días presente una notificación para la publicación por la prensa de mayor circulación del cantón Cuenca, dirigida para los deudos de las bóvedas, se anexa los nombres de los difuntos conforme lapidas, con el fin de regular el arriendo de las bóvedas caso contrario en el plazo de 30 días contados desde la fecha de la notificación por la prensa se procederá con la exhumación de los restos al osario general.

Deberá anexar la administradora del cementerio a la notificación los términos de referencia para que se levante el debido proceso de contratación.

**CUARTO.-** Se dispone a la administradora del cementerio que en el término de 40 días regularice el catastro del cementerio conforme las disposiciones de este reglamento e identifique con las facturas a los deudos que han adquirido las bóvedas, se anexa los nombres de los difuntos que no tienen datos en el catastro, que se remitirá desde secretaria.

#### **DISPOSICION DERROGATORIA**





Primera. - Desde la aprobación del presente reglamento se deroga el reglamento aprobado el 5 de junio del 2019 y toda disposición en contrario.

El resultado del análisis de los artículos es el siguiente:

Para la aprobación del reglamento se utilizó el método de votación nominal del pleno dando los siguientes resultados:

ARTICULO	A FAVOR	EN CONTRA	RESULTADO
Articulo N°1	5	0	Aprobado
Articulo N°2	5	0	Aprobado
Articulo N°3	5	0	Aprobado
Articulo N°4	5	0	Aprobado
Articulo N°5	5	0	Aprobado
Articulo N°6	5	0	Aprobado
Articulo N°7	5	0	Aprobado
Articulo N°8	5	0	Aprobado
Articulo N°9	5	0	Aprobado
Articulo N°10	5	0	Aprobado
Articulo N°11	5	0	Aprobado
Articulo N°12	5	0	Aprobado
Articulo N°13	5	0	Aprobado
Articulo N°14	5	0	Aprobado
Articulo N°15	5	0	Aprobado
Articulo N°16	4	0	Aprobado
Articulo N°17	5	0	Aprobado
Articulo N°18	5	0	Aprobado
Articulo N°19	5	0	Aprobado
Articulo N°20	5	0	Aprobado
Articulo N°21	5	0	Aprobado
Articulo N°22	5	0	Aprobado
Articulo N°23	5	0	Aprobado
Articulo N°24	5	0	Aprobado
Articulo N°25	5	0	Aprobado
Articulo N°26	5	0	Aprobado
Articulo N°27	5	0	Aprobado
Articulo N°28	5	0	Aprobado
Articulo N°29	5	0	Aprobado
Articulo N°30	5	0	Aprobado
Articulo N°31	5	0	Aprobado
Articulo N°32	5	0	Aprobado
Articulo N°33	5	0	Aprobado
Articulo N°34	5	0	Aprobado
Articulo N°35	5	0	Aprobado
Articulo N°36	5	0	Aprobado
Articulo N°37	5	0	Aprobado
Articulo N°38	5	0	Aprobado
Articulo N°39	5	0	Aprobado
Articulo N°40	5	0	Aprobado
Articulo N°41	5	0	Aprobado
Articulo N°42	5	0	Aprobado
Articulo N°43	5	0	Aprobado
Articulo N°44	5	0	Aprobado
Articulo N°45	5	0	Aprobado
Articulo N°46	5	0	Aprobado
Articulo N°47	5	0	Aprobado

Verificando los resultados en el cuadro de votación el reglamento queda aprobado.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Carmita Barros, secretaria del GAD parroquial de Turi, certifico que el presente reglamento, fue conocido, discutido y aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de octubre del año 2023 y en sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2023. **CLAUSURA.** No habiendo otro tema que tratar, se da por terminada la sesión no sin antes agradecer a los señores vocales, por su asistencia. SIENDO LAS 11H30 HORAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y TRES.





.....  
Presidente del GAD Parroquial Rural de Turi

Dr. Milton Jarama

.....  
Secretaria del GAD Parroquial de Turi

Lcda. Carmita Barros

.....  
Vicepresidenta del GAD Parroquial de Turi

Abg. Janeth Mejía

.....  
Vocal del GAD Parroquial de Turi

Ing. Diego Pañi

.....  
Vocal del GAD Parroquial de Turi

Abg. Fabián Chicaiza

.....  
Vocal del GAD Parroquial de Turi

Sr. Cruz Damián

GAD PARROQUIAL



REGISTRO DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DE JUNTA –EXTRA-ORDINARIA- N°04  
30 DE ENERO DE 2024

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
DR. MILTON JARAMA	PRESIDENTE	
ABG. JANNETH MEJIA	VICE-PRESIDENTA	
ING. DIEGO PAÑI	VOCAL	
ABG.FABIAN CHICAIZA	VOCAL	
SR.MANUEL DAMIAN	VOCAL	





## RESOLUCIÓN DEL PLENO No. RP-GADPRT-001-2024

### CONSIDERANDO:

Que, el literal I, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncia las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse al límite formal del ejercicio del poder público establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Art. 67 del COOTAD establece que entre otros que a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, conforme este código.

Que, el Art. 187 del COOTAD puntualiza que son ingresos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural los que provengan de la administración de infraestructura parroquial y del espacio público parroquial. De igual manera los Gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones y actividades de autogestión.

Que, en sesión extraordinaria realizada mediante convocatoria Nro.04 de fecha 30 de enero el año 2024 en su punto de orden de día se plantea la aprobación del pleno para la primera reforma del reglamento del cementerio, de acuerdo con la propuesta presentada por el Arq. Daniel Chicaiza Técnico de infraestructura del GAD.

Que, es necesario ofrecer a la venta túmulos solo en caso de que no exista bóvedas disponibles, el Pleno **RESUELVE**:

**Primero.-** Modificar el artículo 3 que dispone que el GAD Parroquial de Turi, ofrecerá los siguientes servicios principales del Reglamento para el uso y administración del cementerio del GAD Parroquial rural de Turi, se agrega el numeral 5. Servicio de utilización indefinida de Túmulos.

**Segundo.-** Modificar el capítulo IV Requisitos para la adquisición de un nicho por el por Capítulo IV Requisitos para la adquisición de nichos y venta de túmulos solo en caso de que no exista bóvedas disponibles;

Y se modifica el Art. 14 por el siguiente texto “Art14.- En base al informe del administrador el señor presidente autorizara la celebración del contrato de venta de nichos y solo autorizara la venta de túmulos en caso de no existir bóvedas, y en caso de requerimiento de uso de los dueños de Túmulos que tenga construido con anterioridad a la vigencia del nuevo Reglamento para el uso

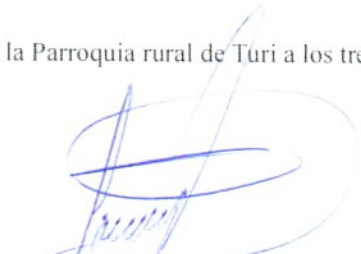
y administración del cementerio del GAD Parroquial de Turi y que deseen seguir ocupando para el sepultamiento de un resto más se podrá autorizar la ocupación siempre que el administrador del cementerio verifique si la construcción del Túmulo fue antes de la vigencia del presente Reglamento, en estos dos casos el administrador emitirá su aprobación o negativa ante el petitorio.

**Tercero.-** Modificar el Art. 17.- se agrega un cuarto inciso en el que se determina que "Se podrá adquirir túmulos solo en caso de que no exista bóvedas por un valor de \$ 1.000 (MIL DOLARES CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLAR si el fallecido no es de la parroquia y en caso de ser de la parroquia se contempla el valor de \$500 (QUINIENTOS DOLARES).", y se establece el costo para los dueños de los túmulos que deseen seguir ocupando para el sepultamiento de un resto más, por un valor de \$ 500 dólares.

Los usuarios del cementerio respetarán el diseño de la construcción de las lapidas propuesto por el Técnico de infraestructura del GADPR de Turi mismo que deberá ser aprobado por el Pleno del GADPR de Turi.

**Cuarto.-** Se ordena y declara la presente resolución de ejecución inmediata notifíquese y publíquese.

En la Parroquia rural de Turi a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro



Dr. Milton Jarama Peralta  
**PRESIDENTE DEL GADPR TURI**



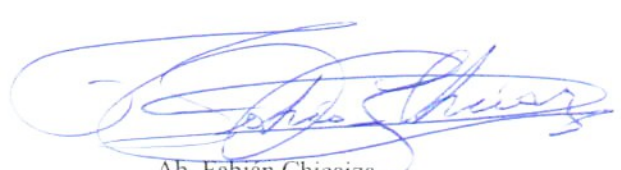
Ab. Janneth Mejía  
**VICEPRESIDENTE DEL GAD**



Ing. Diego Pañi  
**VOCAL DEL GADPR TURI.**



Sr. Manuel Damián  
**VOCAL DEL GADPR TURI**



Ab. Fabián Chicaiza  
**VOCAL DEL GADPR TURI.**